



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01075-00**  
**DEMANDANTE: MARITZA QUINTERO JAIMES**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE DURANIA**  
**VINCULADO: UAE DIAN**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles (08) de septiembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**

**Juez Circuito**

**10**

**Juzgado Administrativo**

**N. De Santander - Cucuta**

Código de verificación: **41d3287308b5e114f81eedaea7bfbb7f11f9e2c888bfd058fd2de57178df76ea**  
Documento generado en 13/08/2021 09:23:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 54-001-33-40-010-2018-00156-00**  
**DEMANDANTE: ANA CECILIA TORRADO FLÓREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles (08) de septiembre de 2021 a las 08:30 de la mañana.**

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Angie Leonela Gordillo Cifuentes como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder a ella conferido obrante en el archivo 03 del expediente digital.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**

**Juez Circuito**

**10**

**Juzgado Administrativo**

**N. De Santander - Cucuta**

Código de verificación: **7b7099d0390abcfba5fe45ec8ca8274f96c8852a7ce9dbf44d8c607f50a95cfc**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00163-00  
**Actor:** María Teresa Monsalve Lizcano  
**Demandado:** Municipio San José de Cúcuta  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, contempla que se correrá traslado para alegar, indicando la razón por la cual se procederá a dictar sentencia anticipada y si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, se precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

Surtido lo anterior, el Despacho advierte que en el presente asunto se dan los presupuestos para emitir sentencia anticipada por la causal 3 del referido artículo 182A del CPACA, concretamente por avizorarse el fenómeno jurídico de la caducidad, motivo por el cual se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto respectivamente, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, para posteriormente emitir la decisión de fondo.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar a la Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, obrante a páginas 69 – 70 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por darse los presupuestos para emitir sentencia anticipada de acuerdo con el numeral 3° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **córrase traslado** a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto respectivamente, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

Se precisa que el Despacho se pronunciará mediante sentencia anticipada sobre la excepción de caducidad.

**SEGUNDO:** Surtido anterior, por Secretaria **ingrese** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre la decisión de fondo.

**TERCERO: Reconózcase** personería para actuar a la Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e5327e92e7188d73d7d1ea9b2cfd1808cafaa55a07c4350f98dd04d5d45318**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2019-00234-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ NICOLAS ROLÓN GUARDIAN  
**DEMANDADO:** PAR CAPRECOM, PAR TELECOM -  
TELEASOCIADAS Y UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles 8 de septiembre de **2021 a las 03:00 de la tarde.**

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Martha Patricia Lobo González como apoderada del PAR TELECOM y PAR CAPRECOM, de conformidad con los poderes obrantes en el plenario (pág. 122 del cuaderno principal y página 25 del archivo 03 del expediente digital); así mismo se reconoce personería para actuar al Doctor Oscar Vergel Canal como apoderado de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder general a él conferidos (archivo 06 del expediente digital).

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito**

**10**

**Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e944e9555ea345ba339006d9602b714b4731e955b0907cf6b9524ab7f49e76dc**  
Documento generado en 13/08/2021 09:23:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00125-00  
**ACTOR:** LUZ MARINA LAZZO GELVEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. IMSALUD  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Luz Marina Lazzo Gelvez en contra de la E.S.E IMSALUD.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados la Resolución No. 060 del 05 de febrero de 2020, la Resolución No. 682 del 13 de noviembre de 2019 suscritas por la Gerente de la ESE IMSALUD, y el Oficio No. 2021-200-000200-1 del 28 de enero de 2021 expedido por la Jefe de la Oficina de Administración Laboral de la ESE IMSALUD.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Luz Marina Lazzo Gelvez; y como parte demandada a la E.S.E. IMSALUD.
- 4.) Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.) Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** al Representante Judicial de la E.S.E. IMSALUD; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se

entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6.) Reconózcase personería para actuar a la Doctora Leidy Marilyn López Roa como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: [abogadosasociadosg.r@outlook.com](mailto:abogadosasociadosg.r@outlook.com)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f9df392b90b303f0bee951f022798b1d41e0523e3c462031893540dca18f58b**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00125-00  
**ACTOR:** LUZ MARINA LAZZO GELVEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. IMSALUD  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a página 16 del escrito inicial, obra solicitud de medida provisional concerniente en la suspensión de cualquier decisión de la E.S.E. IMSALUD de realizar nombramientos en provisionalidad en el cargo de AUXILIAR AREA SALUD Código 412 – Grado 10 dejado en vacancia definitiva por pensión de la señora Yolanda Dallos García, hasta cuando se profiera sentencia en firme del presente asunto. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la precitada solicitud a la **E.S.E. IMSALUD** por el término de **CINCO (05) DÍAS**, el cual correrá de forma independiente a la contestación de la demanda, tal y como lo prevé el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**

**Juez Circuito**

**10**

**Juzgado Administrativo**

**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4a9f917f7535935c83ebc27726089fc7cc73c7f7cd48ddf3b01d1abb6ab8bc6**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2021-00126-00  
**Actor:** Maryuli Quintero Ortiz y otras  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional;  
Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional;  
Nación - Fuerza Aérea Colombiana; y Fiscalía  
General de la Nación  
**Medio De Control:** Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora Maryuli Quintero Ortiz y otras, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional; Nación - Fuerza Aérea Colombiana; y Fiscalía General de la Nación, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

**1). ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

**2). Téngase** como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional; Nación - Fuerza Aérea Colombiana; y Fiscalía General de la Nación, y como parte demandante a la señora Maryuli Quintero Ortiz quien actúa en nombre propio y en representación de su menores hijas: Emily Maider Albarracín Quintero y Heilin Yulixa Albarracín Quintero, a través de apoderado judicial.

**3). Notifíquese** por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**4).** Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional; Nación - Fuerza Aérea Colombiana; y Fiscalía General de la Nación; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **el apoderado de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para**

**Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6º de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

5). Reconózcase personería para actuar al Doctor José Antonio Galán como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: [humanismoyderecho@hotmail.com](mailto:humanismoyderecho@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51b078ed06b624e1d13d243682f703bc2e48bc3ed63dd1966a0be484a54d219b**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00161-00  
**ACTOR:** RAFAEL DARÍO TENJO TORRES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Rafael Darío Tenjo Torres en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En consecuencia se dispone:

**1.) Admítase** la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

**2.) Ténganse** como acto administrativo demandado la Resolución No. 01478 del 07 de mayo de 2021 expedida por el Director General de la Policía Nacional.

**3.) Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Rafael Darío Tenjo Torres; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**4.) Notifíquese** por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**5.) Efectuado lo anterior, Notifíquese Personalmente** al Representante Judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **el apoderado de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos.

De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6.) Reconózcase personería para actuar al Doctor Marco Antonio Pérez Jaimes como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: [marantony75@hotmail.com](mailto:marantony75@hotmail.com)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**10**  
**Juzgado Administrativo**  
**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dc804885dff7995582f260602fbb8a0f1c971c4d6eecff9be1e0fc29a53b878**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 54-001-33-33-010-2021-00161-00**  
**ACTOR: RAFAEL DARÍO TENJO TORRES**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Observa el Despacho que a páginas 58-62 del escrito inicial, obra solicitud de medida provisional concerniente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo Resolución No. 01478 del 07 de mayo de 2021, notificada el 17 de mayo de 2021, suscrita por el Director General de la Policía Nacional, a través de la cual se dispuso retirar del servicio activo de la institución policial, por Llamamiento a Calificar Servicios al señor IJ. Rafael Darío Tenjo Torres; la cual resulta necesaria para proteger y garantizar, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la precitada solicitud a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** por el término de **CINCO (05) DÍAS**, el cual correrá de forma independiente a la contestación de la demanda, tal y como lo prevé el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

10

Juzgado Administrativo

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d553ce0f744a626d22eb01b1b0024a6d0dce923efec067ba9b7901577c9f7c0f**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00164-00  
**DEMANDANTE:** Yacid Alonso Trujillo Reyes y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías INVÍAS  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

- El apoderado de la parte actora deberá allegar los registros civiles de defunción del señor Laureano Rojas Castilla (q.e.p.d.) y de la señora Elva María Galván Ascanio, con el fin de acreditar el fallecimiento de los mismos.
- El apoderado de la parte actora deberá allegar la declaración judicial de la patria potestad del menor Oscar Andres Rojas Galván, donde se indique que la misma le fue otorgada a su hermano mayor Laureano Rojas Galván; o en su defecto donde se precise a quien le correspondió tal representación.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un **término de cinco (5) días**, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada subsane la demanda so pena de **rechazo**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**10**  
**Juzgado Administrativo**  
**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b39ef286ed35358d737e6991a557feef9fe2b111aaf7ab23adda1ce88a81a1**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00167-00  
**ACTOR:** VALENTINA DICARLO DE VELÁSQUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Valentina Dicarlo de Velásquez en contra de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia se dispone:

**1.) Admítase** la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

**2.) Ténganse** como acto administrativo demandado el Oficio No. S-DITH-20-022292 del 22 de octubre de 2020 suscrito por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3.) Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Valentina Dicarlo de Velásquez; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.

**4.) Notifíquese** por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**5.) Efectuado lo anterior, Notifíquese Personalmente** al Representante Judicial de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **el apoderado de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se

entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6.) Reconózcase personería para actuar al Doctor Francisco José Cortés Mateus como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: [cortesyamayasas@gmail.com](mailto:cortesyamayasas@gmail.com) y [franciscocortes.ca.abogados@gmail.com](mailto:franciscocortes.ca.abogados@gmail.com)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b899083513c4deff200fe86c987cea836ecab45c73f71efdd20a54f773352d1**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00168-00  
**ACTOR:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** MARÍA DEL PILAR FIGUEROA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
(LESIVIDAD)

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra de la señora María del Pilar Figueroa.

En consecuencia se dispone:

- 1.) **Admítase** la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) de la referencia.
- 2.) **Ténganse** como actos administrativos demandados la Resolución No. SUB 216186 del 08 de octubre de 2020 y la Resolución No. SUB 243987 del 11 de noviembre de 2020 expedidas por la Subdirectora Determinación VIII de Colpensiones.
- 3.) **Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; y como parte demandada a la señora María del Pilar Figueroa.
- 4.) **Notifíquese** por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.) Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a la señora María del Pilar Figueroa al Correo Electrónico [mapi-fi@hotmail.com](mailto:mapi-fi@hotmail.com); al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **la apoderada de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo electrónico [mapi-fi@hotmail.com](mailto:mapi-fi@hotmail.com) de la demandante, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6.) Reconózcase personería para actuar a la Doctora Angelica Cohen Mendoza como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; correo de notificación electrónica: [paniaquacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaquacohenabogadossas@gmail.com)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**10**  
**Juzgado Administrativo**  
**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39b1481f686e1cf1479a7cc046cf6340f86d4ead37a91a24858a02bf7e8af5cb**  
Documento generado en 13/08/2021 09:23:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2021-00175-00  
**Actor:** Nelson David Díaz García y otra  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación  
**Medio De Control:** Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor Nelson David Díaz García y otra, en contra de la Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

**1). ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

**2). Téngase** como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación, y como parte demandante a los señores Nelson David Díaz García y Magdalena García Molina, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial.

**3). Notifíquese** por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**4).** Efectuado lo anterior, **Notifíquese Personalmente** a los Representantes Judiciales de la Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **el apoderado de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos.

De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6º de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

5). Reconózcase personería para actuar a los Doctores Digson Herney Cañas Ortiz y Milton Antonio Escobar González como apoderados de la parte actora; correo de notificación electrónica: [digsonhco@gmail.com](mailto:digsonhco@gmail.com)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16a459cd4d2819c421078ca52c4befa3f6f6cc65b222ed05c8e13a39bded874d**

Documento generado en 13/08/2021 09:23:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2021-00176-00  
**Actor:** Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo  
**Demandado:** Notaría Única del Círculo de Durania  
**Medio De Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Por reunir los requisitos de ley, se procede a admitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos fue instaurada por los señores Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo en contra de la Notaría Única del Círculo de Durania, con el objeto de que se amparen los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad visual y/o auditiva; el acceso a la función y servicios públicos notariales en condiciones de igualdad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**1. ADMÍTASE** la demanda ejercida bajo el medio de control de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**, consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

**2.** En consecuencia, **TÉNGANSE** como demandantes a los señores Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo y como parte demandada a la Notaria Única del Círculo de Durania.

**3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a la **Notaria Única del Círculo de Durania**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Infórmele** que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda y proponer las excepciones previstas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

**4. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte accionante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, **notifíquese** al correo electrónico [legakonsulta@gmail.com](mailto:legakonsulta@gmail.com)

Adviértaseles a los sujetos procesales que en atención a lo reglado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, los términos que se conceden en el presente auto sólo

se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.

5. De conformidad con lo señalado en los incisos 6º y 7º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **COMUNÍQUESE** el presente auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

6. En los términos del citado artículo 21 de la ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los **miembros de la comunidad del Municipio de Durania**, sobre la admisión del presente medio de control, a través del **Personero (a) Municipal**, por los medios a su alcance, avisos de radio, carteleras, comunicados de prensa, etc.

7. **OFÍCIESE** a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, con el fin de que informen si en esos Despachos cursa otra acción popular por los mismos hechos y pretensiones. Por Secretaría **ADJÚNTESE** copia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2356c60f93e717c03bede1e5ceb2d8d155a0bc8263d4e133702ed1282ced77

Documento generado en 13/08/2021 09:23:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 54-001-33-33-010-2021-00177-00  
**ACTOR:** JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER  
**DEMANDADO:** NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE  
IMPUESTOS CÚCUTA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Jairo Antonio Cuellar Frasser, en contra de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta.

En consecuencia se dispone:

**1.) Admítase** la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

**2.) Ténganse** como actos administrativos demandados la Resolución Sanción No. 0724122020000011 del 12 de marzo de 2020 suscrita por la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN y la Resolución No. 900.001 del 15 de marzo de 2021 expedida por la Jefe de la División Jurídica de la DIAN.

**3.) Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Jairo Antonio Cuellar Frasser; y como parte demandada a la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta.

**4.) Notifíquese** por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**5.) Efectuado lo anterior, Notifíquese Personalmente** al Representante Judicial de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado ANDJE.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como, lo establecido en la Ley 2080 de 2021, **el apoderado de la parte actora deberá remitir archivo digital de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la**

**entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Efectuado lo anterior, Corresponderá a Secretaría la remisión del presente auto admisorio para efectos de materializar la notificación personal y se dejará expresa indicación a los destinatarios de los correos electrónicos, que la notificación se entenderá surtida 2 días después de que el iniciador acuse recibo de los envíos. De igual manera, por secretaría deberá darse acceso al expediente electrónico a las partes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

6.) Reconózcase personería para actuar al Doctor Félix Antonio Quintero Chalarca como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: [faqchabogado1@gmail.com](mailto:faqchabogado1@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
10  
Juzgado Administrativo  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb0c3ee4a49eb5b3388e27b0690b173ba290e440b3746347403b180f564e0244**

Documento generado en 13/08/2021 01:47:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**